

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto de 2023, se reúnen por la parte sindical los Sres. JULIAN MATAMALA y SEBASTIAN AGUILAR con el patrocinio del Dr. Mario MOYA por el **SINDICATO DE PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE PETRÓLEO, GAS PRIVADO, QUÍMICOS Y ENERGÍAS RENOVABLES DE CUYO Y LA RIOJA**, el Sr. JOSE LLUGDAR con el patrocinio letrado del Dr. JUAN MARIO PAIS por el **SINDICATO JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL**; el Sr. MANUEL ARÉVALO con el patrocinio letrado del abogado JUAN PABLO CAPON FILAS por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA**, el Sr. EDGAR VILLALBA con el patrocinio letrado el abogado JUAN PABLO CAPON FILAS por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA**, y por la parte empresaria los Sres. MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR, JOSE MANSON, ADRIAN ESCOBAR, GUSTAVO BARBA, NICOLÁS GROVAS, WALTER FERNÁNDEZ, NICOLÁS BLOJ, JUAN MANUEL D'ALOE y FEDERICO OZARAN por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, los Sres. TOMÁS HESS, LUIS ARIAS, DANIEL MAGGI, LEANDRO DELGADO, ROLANDO ROSSI, FEDERICO MICHELETTI con el patrocinio letrado del Dr. GONZALO VAZQUEZ por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, ambas manifiestan que en el marco del conflicto colectivo relacionado a la reducción de la carga tributaria por Impuesto a las Ganancias para el personal representado, convienen lo siguiente:

1) Que las partes han considerado la particular naturaleza, las características específicas y especiales del trabajo en las actividades de la industria petrolera privada, las cuales son de carácter continuas e ininterrumpidas.

En este sentido, las necesidades operativas han llevado a la industria a desarrollar diferentes esquemas de trabajo, que no permiten la diferenciación entre sábados y domingos respecto del resto de los días de la semana. Por ese motivo, y considerando la exención prevista en el inc. x) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y a los efectos de equiparar las exenciones aplicadas al personal del sector petrolero privado de acuerdo a la normativa mencionada,

[Handwritten signatures and marks]
Manuel Arévalo¹
Juan Pablo Capon Filas

se acuerda que, adicionalmente a los beneficios actualmente vigentes, debe considerarse que el equivalente a un 10% (diez por ciento) de la remuneración bruta del personal Jerárquico y/o profesionales y/o idóneos del sector petrolero privado, está exento del impuesto.

2) Que, en la actualidad, las exenciones para la determinación del Impuesto a las Ganancias respecto de los trabajadores de las actividades de la industria petrolera privada, se cuenta con los beneficios previstos en la Ley 26.176, así como también en los acuerdos, convenios, y resoluciones oportunamente homologadas por la autoridad de aplicación, en el marco de la ley antes señalada.

3) Que, a efectos de este acuerdo, las PARTES han considerado como jornada típica de referencia del sector petrolero, la que mayoritariamente se desarrolla bajo la modalidad de trabajo por equipo.

4) Que en atención a la naturaleza y las características especiales del trabajo en las actividades de la industria petrolera privada, comprendidas dentro de los ámbitos de los Convenios Colectivos de Trabajo N°637/11, N°641/11 y N°611/11, contemplando la diversidad de aristas técnicas y jurídicas que afectan al tópico abordado, respecto a la retención de impuesto a las ganancias y sus eventuales exenciones según lo previsto en el inciso x) del artículo 26 de la ley del impuesto, y considerando los criterios e interpretaciones plasmadas en los recientes dictámenes de la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, es que las partes convienen en celebrar este "acuerdo", a efectos de requerir un dictamen por parte del organismo competente, dejando aclarado que las cláusulas aquí pactadas recién serán obligatorias a partir del acto de homologación que emita el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y de la ratificación por acto administrativo del dictamen de la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, el que luego se pondrá en conocimiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Que, en atención a lo expuesto, las PARTES acuerdan que para el personal Jerárquico y/o profesionales y/o idóneos, comprendidos en los convenios colectivos N°637/11, N°641/11 y N°611/11, deberán adicionar, al porcentaje de los beneficios actualmente vigentes por Ley N° 26.176 y/o por convenios y/o acuerdos oportunamente homologados

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

y/o resoluciones y/o dictámenes, un DIEZ POR CIENTO (10%) de las remuneraciones
totales brutas de dichos trabajadores.

En prueba de conformidad, se firman ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto.

A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue and black ink, scattered across the page. Some signatures are more legible than others, such as "Juan P. S. C. P. L." and "Adrian".